PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Jaime Flores Zúñiga — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Manuel Cano Pineda — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34 Palacio de Gobierno

TOMO CXV — PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., NOVIEMBRE 8 DE 1982 — NUM. 43

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

5/687

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA MOJONERA", Municipio de Zacualtipán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de noviembre de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de noviembre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 8 de mayo de 1981, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de mayo de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículo 426, 430

SUMARIO:

5/687.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA MOJONERA", Municipio de Zacualtipán, del Estado de Hidalgo. **Pág. 1—3**

5/688.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo. **Pág. 3—4**

5/689.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL NECTARIO", Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo. **Pág. 4—5**

5/793, Secretaría de la Reforma Agraria, Petróleos Mexicanos solicitó a esta Secretaría la expropiación de 1-75-69.61 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "HUEYAPAN", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo. **Pág. 5—6**

5/804, Secretaría de la Reforma Agraria, Petróleos Mexicanos solicitó a esta Secretaría la expropiación de 1-62-75.37 y 1-08-99.75 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo. **Pág. 6—7**

5/805, Secretaría de la Reforma Agraria, Petróleos Mexicanos solicitó a esta Secretaría la expropiación de 1-21-76.32 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo. **Pág. 8—9**

5/806, Secretaría de la Reforma Agraria, Petróleos Mexicanos solicitó a esta Secretaría la expropiación de 3,633.32 m2, de terrenos ejidales del poblado denominado "LOS ROMEROS", Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo. **Pág. 9—10**

5/807, Secretaría de la Reforma Agraria, Petróleos Mexicanos solicitó a esta Secretaría la expropiación de 18,861.96 m2 de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JERONIMO TLAMACO", Municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo. **Pág. 10—12**

Documento digitalizado

y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 1o. de julio de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de noviembre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento a los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MOJONERA", Municipio de Zacualtipán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juana Saucedo Rosales, 2.- Moisés Cornejo Martínez, 3.- Ruperto Cano Flores, 4.- Odilón Piña Contreras, 5.- José Guzmán Muñoz, 6.- Héctor Licona Cornejo, 7.- Albino Hernández Durán, 8.- Jesús Martínez, 9.- Pablo Castañeda, 10.- Filemón Morales y 11.- Arnulfo Durán Morales. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Francisca Castañeda, 2.- Héctor Licona Ordaz, 3.- Lucrecia Hernández Durán, 4.- Jorge Martínez García, 5.- Elvira Martínez García y 6.- Tomás Castañeda León. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1870542, 1870564, 1870570, 1870573, 1870579, 1870585, 1870602, 1870604 1870605, 1870611 y 1870616.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA MOJONERA", Municipio de Zacualtián, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Veda Sánchez Gutiérrez, 2.- Lucía Cornejo Morales, 3.- Gregoria Cano Lagos, 4.- Florencio Piña Ortega, 5.- Leonila Guzmán Rodríguez, 6.- Jorge Hernández González, 7.- Eufrosina Hernández A., 8.- Juan Gutiérrez Sánchez, 9.- María Guadalupe León Trejo, 10.- María Yáñez Morales y 11.- Rogelio Durán Morales. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA MOJONERA", Municipio de Zacualtipán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

5/808, Secretaría de la Reforma Agraria, Petróleos Mexicanos solicitó a esta Secretaría la expropiación de 54,277.95 m2, de terrenos ejidales del poblado denominado "LAS PUENTES", Municipio de Cuautepec, de Estado de Hidalgo. **Pág. 12—13**

5/809, Secretaria de la Reforma Agraria, Petróleos Mexicanos solicitó a esta Secretaría la expropiación de 9,167.34 m2, de terrenos ejidales del poblado denominado "LA CIMA DEL TOGO", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo. **Pág. 13—15**

5/814, Secretaría de la Reforma Agraria, solicitud de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro de expropiación de 87,354.33 m2, de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTIAGO TLAPACOYAN", Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo. **Pág. 15—16**

5/815, Secretaría de la Reforma Agraria, solicitud de la compañía de Luz y Fuerza del Centro de expropiación de 5,838.16 m2, de terrenos ejidales del poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo. **Pág. 16—18**

5/922, Secretaría de la Reforma Agraria, solicitud de un nuevo centro de población ejidal denominado "GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA". **Pág. 18—20**

5/922, Secretaría de la Reforma Agraria, solicitud de un nuevo centro de población ejidal denominado "LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO". **Pág. 20—22**

VISTO para resolver solicitud presentada ante el Ejecutivo del Estado por concesionarios de transporte urbano y suburbano para aumentar ó (actualizar) las tarifas del servicio público de la ciudad. **Pág. 22—23**

5/902, Solicitud de ratificación de autorización del fraccionamiento denominado "CUENCA LECHERA DE TI ZAYUCA" expedida por el gobierno del Estado. **Pág. 23—24**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS **Pág. 24—40**

Documento digitalizado

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

C U M P L A S E :

El Secretario de la Reforma Agraria.—GUSTAVO CARBAJAL MORENO.—Rúbrica.

5/688

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de diciembre de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesor que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de diciembre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de marzo de 1981, a los ejidatarios y sucesor afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de marzo de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesor propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículo 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesor que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de agosto de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y un heredero han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesor sujetos a juicio, y quefinalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de diciembre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento a los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Santos Millán, 2.- Santiago Vázquez, 3.- Angel Avila Vázquez, 4.- María Bernabé Aguilar Trejo y 5.- Julio Ramos Rodríguez. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios al C. Anastacio Millán. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 60954, 60974, 1784517, 1784518 y 1784530.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Josefa González, 2.- José Cerón López, 3.- Alberto Avila Vázquez, 4.- Juan Islas González y 5.- Columba Carvajal Delgadillo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", Municipio de Epazoyu-

Documento digitalizado

can, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

C U M P L A S E :

El Secretario de la Reforma Agraria.—GUSTAVO CARBAJAL MORENO.—Rúbrica.

5/689

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL NECTARIO", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de diciembre de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citen en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos asamblea que tuvo verificativo el 11 de diciembre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 22 de mayo de 1981, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de junic de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de la notificaciones y constancias presentadas en est juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrari correspondiente, con la opinión de que fuera aprobad por estar integrado correctamente; quien a su vez, po haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultiv Agrario el que emitió y aprobó su dictámen en sesió celebrada el 22 de julio de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y de más relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidararios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de diciembre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede a reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EL NECTARIO", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Margarito Castelán, 2.- Loreto Hernández, 3.- Lorenzo Meneses, 4.- Amado Zayago, 5.- Concepción Ortega, 6.- Valenta Ortega Castelán y 7.- Epifanio Maldonado Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Eulogio Castelán, 2.- Isidra Zayago, 3.- Ricardo Zayago, 4.- Felipe Hernández, 5.- Guadalupe Martínez, 6.- Luisa Hernández y 7.- Agustín Zayago. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 169242, 169252, 169259, 169278, 1962974, 1962977 y 1962979.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL NECTARIO", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Roberto Castelán Zayago, 2.- Luis Hernández Martínez, 3.- Pablo Meneses Hernández, 4.- Grego-

Documento oficial

rio Zayago Rodríguez, 5.- Margarito Rosas Tapia, 6.- Encarnación Zayago Castelán y 7.- Julia Hernández Soto. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "EL NECTARIO", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de 1982.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—GUSTAVO CARVAJAL MORENO.—Rúbrica.

5/793

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-2806-11962 de fecha 24 de julio de 1975, por conducto de su Departamento Central Administrativo, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-75-69.61 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "HUEYAPAN", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos 4", 12", 14", 18" y 24" fundando su petición en los Artículos 3° 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-44-54 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 239234 de fecha 13 de octubre de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hialgo el 16 de enero de 1976.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 4 de marzo de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 540-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 1° de mayo de 1936; por Resolución Presidencial de fecha 6 de agosto de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 30-50-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 20 de noviembre de 1941. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $ 9,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-44-54 Has. a expropiar es de $ 22,008.60.

Que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante habérseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-44-54 Has. de terrenos ejidales del poblado de "HUEYAPAN", a favor de Petróleos Mexicanos para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos 4", 12", 14", 18" y 24" quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de $ 22,008.60. para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terenos pasarán a incrementar el patrimonio de Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entrega-

Gobierno Digitalizado

dos por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "HUEYAPAN", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos una superficie de 2-44-54 Has. DOS HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos 4", 12", 14", 18" y 24" f

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $ 22,008.60 VEINTIDOS MIL OCHO PESOS 60/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "HUEYAPAN", Municipio de Cuautepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/804

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficios números DAAI-1432-006328 y DAAI-1895-007605 de fechas 18 de abril de 1975 y 20 de mayo del mismo año, respectivamente, Petróleos Mexicanos, solicitó al Secretario del la Reforma Agraria, la expropiación de 1-62-75.37 Has., y 1-08-99.75 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos de 12", 14", 24", fundando su petición en los Artículos 3°, 4° y 10°, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, fracciones I, V, VII y IX, 114, 116, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-78-09 Has., de las que 0-80-89 Has., son de uso común y 1-97-20 Has., de uso individual; y por otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que llevó a cabo por oficio número 239248 de fecha 13 de octubre de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 1o. de marzo de 1976.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 25 de junio de 1934 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 2,272-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución el 3 de noviembre de 1934; por Resolución Presidencial de fecha 21 de agosto de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1940, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 125-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 17 de Marzo de 1941. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictámen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $8,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-78-09 Has., a expropiar es de $23,637.65, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Luciana Castañeda con una superficie de 0-24-65 Has., 2.- Cirilo Hernández, con una superficie de 0-24-65 Has., 3.- José Islas Cortés, con una superficie de 0-24-65 Has., 4.- Genaro Islas, con una superficie de 0-24-65 Has., 5.- Bernardino Barraza, con

Documento sin validez

una superficie de 0-24-65 Has., 6.-Felipe Islas 2o. con una superficie de 0-24-65 Has., 7.-Juan Pacheco, con una superficie de 0-24-65 Has., 8.-Modesto Juárez, con una superficie de 0-24-65 Has., y Usos Colectivos, con una superficie de 0-80-89 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fué emitida no obstante habérsele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o. 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-78-09 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido "EPAZOYUCAN", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos de 12", 14", 24", quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de $23,637.65, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E C T O :

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-78-09 Has., DOS HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, NUEVE CENTIAREAS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos de 12", 14", 24".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $ 23,637.65 VEINTITRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-78-09 Has., DOS HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, NUEVE CENTIAREAS, de las que 1-97-20 Has., UNA HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, VEINTE CENTIAREAS, son de uso individual y 0-80-89 Has., OCHENTA AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS, de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

C U M P L A S E :

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

Documento digitalizado

5/805

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-2228-009038 de fecha 16 de junio de 1975, Petróleos Mexicanos, solicitó al Secretario del la Reforma Agraria, la expropiación de 1-21-76.32 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del sistema de oleoductos y gasoductos; fundando petición en los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, fracciones I, V, VII y IX, 114, 116, 343 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Léy Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-02-34.59 Has., de las cuales 1-24-84-59 Has., son de uso común y 0-77-50 Has., de uso individual; y por otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que llevó a cabo por oficio número 239253 de fecha 13 de octubre de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 1o. de julio de 1976.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 25 de junio de 1934 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 2,272-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución el 3 de noviembre de 1934; por Resolución Presidencial de fecha 21 de agosto de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 125-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 17 de Marzo de 1941. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictámen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $8,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-02-34.59 Has., a expropiar es de $17,199.40, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Emilio Ortíz, con una superficie de 0-25-85 Has., 2.- Severo Rendón M., con una superficie de 0-25-80 Has., 3.- Loreto Gómez, con una superficie de 0-25-85 Has. y Terrenos de uso común, con una superficie de 1-24-84.59 Has.

Que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante habérseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o. 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-02-34.59 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido "EPAZOYUCAN", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del sistema de oleoductos y gasoductos, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de $17,199.40, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E C T O :

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-02-34.59 Has., DOS HECTAREAS, DOS AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS, CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del sistema de oleoductos y gasoductos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $17,199.40 DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N., para cuyo efecto, pre-

Documento oficial

viamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-02-34.59 Has., DOS HECTAREAS, DOS AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS, CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, de las cuales 1-24-84.59 Has. UNA HECTAREA, VEINTICUATRO AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS, CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, son de uso común y 0-77-50 Has., SETENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS, son de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

C U M P L A S E :

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/806

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-476-002751 de fecha 12 de febrero de 1975, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 3,633.32 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "LOS ROMEROS", Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del sistema oloeductos, gasoductos Distrito Catalina, fundando su petición en los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucioal en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII y IX 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-74-97.285 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 236914 de fecha 22 de abril de 1975 y mediante publicación del a solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de febrero de 1976.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 19 de marzo de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1931, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 998-27-75 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 6 de abril de 1933; por Resolución Presidencial de fecha 15 de abril de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1936, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 73-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 19 de junio de 1936; por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1961 se concedió al poblado mencionado por concepto de segunda ampliación, una superficie de 248-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución con fecha 11 de abril de 1961, según acta de posesión y deslinde. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictámen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $9,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-74-97.285 Has., a expropiar es de $6,747.55, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Salomón Terrazas Martínez, con superficie de 1,266.142 m2 y 2.—Jesús Terrazas, con una superficie de 6,231.143 m2

Que la opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., fue en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales que se trata; por lo que se refiere a las opiniones del C. Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta, no fueron emitidas no obstante habérselos solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Documento sin valor

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o. 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede a decretar la expropiación de una superficie de 0-74-97.285 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido "LOS ROMEROS", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del sistema de oleoductos, gasoductos Distrito Catalina, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $6,747.55 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo industrial Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "LOS ROMEROS", Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-74-97.285 Has., SETENTA Y CUATRO AREAS NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS para destinarse al alojamiento y derecho de vía del Sistema de oleoductos gasoductos Distrito Catalina.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantida de $6,747.55 SEIS MIL SETECIENTOS CUARTENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiartorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Art. 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "LOS ROMEROS", Municipio de Santiago Tulantepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O En el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—CUMPLASE.—El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbricas.

5/807

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-818-03-453 de fecha 5 de marzo de 1973, Petróleos Mexicanos, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 18,861.96 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JERONIMO TLAMACO" Municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo, No obstante que la promovente en su solicitud inicial señala al poblado que nos ocupa con Municipio de Atotonilco, se llega a la conclusión que pertenece al Municipio de Atitalaquia, según se desprende de la Resolución Presidencial con que fue dotado el poblado en estudio, de fecha 15 de septiembre de 1919, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre del mismo año, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de poliducto de 304.8 mm. (12") 0/, San Juan Ixhuatepec-Tula, que se localiza a la altura de los kilómetros 66 + 208.00 al 67 + 778.10 de su trazo, fundando su petición en los Artículos 3o. 4o. y 10o. de la

Documento digitalizado

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII, y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables, de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley, La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-33-24 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 188445 de fecha 16 de agosto de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 24 de noviembre de 1978.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente; por Resolución Presidencial de fecha 15 de septiembre de 1919 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una supericie total de 102-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 23 de octubre de 1919; por Resolución Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 512-03-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 26 de abril de 1922; por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1936, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado de que se trata una superficie de 226-00-00 Has., ejecutándose la mencionada Resolución el 11 de marzo de 1936; posteriormente por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa una superficie de 32-14-09 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a una refinería del petróleo y sus derivados. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictámen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $15,750.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-33-24 Has., a expropiar es de $20,985.30 resultado afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Leonardo Alquizar Alguin, con una superficie de 0-22-20 Has., 2.- Gonzalo Cruz, con una superficie de 0-22-21 Has., 3.- Trinidad Castañeda Estrada, con una superficie de 0-44-41 Has., 4.—Florencio García Pérez, con una superficie de 0-08-88 Has., 5.- Job Reyes León, con una superficie de 0-08-88 Has., 6.- Florencio Juárez Pérez, con una superficie de 0-08-88 Has., 7.- Carmen Villa Reyes, con superficie de 0-08-88 Has., y 8.- Luis Alpízar Alvarez, con una superficie de 0-08-90 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., no fueron emitidas no obstante habérseles solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o. 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-33-24 Has. que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SAN JERONIMO TLAMACO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 304.8 mm. (12") ØSan Juan Ixhuatepec-Tula, que se localiza a la altura de los kilómetros 66 + 208.00 al 67 + 778.10 de su trazo, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de $ 20,985.30, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de Mexico, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiacion y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O :

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN JERONIMO TLAMACO", Municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 1-33-24 Has. UNA HECTAREA, TREINTA Y TRES AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 304.8 mm. (12") Ø San Juan Ixhuatepec-Tula, que se localiza a la altura de los kilometros 66 + 208.00 al 67 + 778.10 de su trazo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $ 20,985.30 VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 30/100, M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para con-

Documento oficial

centrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN JERONIMO TLAMACO", Municipio de Atitalaquia, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ventidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario dela Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/808

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-2561-10143 de fecha 19 de julio de 1973, el C. Jefe Interino del Departamento Central de Servicios Administrativos de Petróleos Mexicanos, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 54,277-95 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "LAS PUENTES", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y drecho de vía de los ductos conductores de hidrocarburos que se localizan a la aitura de los kilómetros 113 + 267.00 al 116 + 884.45; fundando su petición en los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 117, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 7-91-17.85 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 225868 de fecha 25 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1974 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de octubre de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1932, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1932, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,538-12-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 27 de febrero de 1934; por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 30-50-00 Has, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 20 de noviembre de 1941. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $8,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-91-17.85 Has. a expropiar es de $67,250.17, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Sara T. Vda. de Domínguez, con superficie de 7,192.53 M2; 2.- Sabina Avila Ramírez, con superfie de 7,192.53 M2; 3.- Natalia García Vda. De Avila, con superficie de 7,192.53 M2; 4.- Pedro Padilla García, con superficie de 7,192.53 M2; 5.- Celia Domínguez Zárate, con superficie de 7,192.53 M2; 6.- Guillermo Romero Cázares, con superficie de 7.192.53 M2; 7.- José Hernández Meléndez, con superficie de 7,192.53 M2; 8.- Carlos Romero Cázares, con superficie de 7,192.53 M2; 9.- Cenobio Romero Cázares, con superficie de 7,192.53 M2; 10.- Jesús Muñoz Islas, con superficie de 7,192.53 M2; 11.-Martín Muñoz Hernández, con superficie de 7,192.55 M2.

Que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante habérseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Documento digitalizado

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3°, 4° y 10°. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 7-91-17.85 Has. localizadas en la dotación definitiva del ejido de "LAS PUENTES", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos conductores de hidrocarburos que se localizan a la altura de los kilómetros 113+267.00 al 116+884.45, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $67,250.17, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de"LAS PUENTES", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 7-91-17.85 Has. SIETE HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS, OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos conductores de hidrocarburos que se localizan a la altura de los kilómetros 113 + 267.00 al 116 + 884.45.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $67,250.17 SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 17/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en su corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entrgados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios correspondientes como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "LAS PUENTES", Municipio de Cuautepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:—El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/809

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-441-001895 de fecha 3 de enero de 1975, Petróleos Mexicanos, solicitó del Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 9,167.34 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "LA CIMA DEL TOGO", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, para destinarlas al alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación de Bombeo número 7 a Puente Amealco, fundando su petición en lo dispuesto por los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, en relación con las Fracciones VII y IX, del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento por el Artículo 344 de la Ley Federal de Refor-

Documento digitalizado

ma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-96-27.19 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 236895 de fecha 22 de abril de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de junio de 1976.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 19 de febrero de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 961-85-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 1o. de mayo de 1936 y aprobado el expediente de ejecución respectivo el 11 de diciembre de 1951. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictámen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $8,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-96-27.19 Has. a expropiar es de $8,183.11.

Que la opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante habérseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-96-27.19 Has. de terrenos ejidales del poblado de "LA CIMA DEL TOGO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarlas al alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación de Bombeo número 7 a Puente Amealco, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $ 8,183.11, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entrega dos por concepto de indemnización, según lo estable ce el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de"LA CIMA DEL TOGO", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-96-27.19 Has. NOVENTA Y SEIS AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS, DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS para destinarse al alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación de Bombeo número 7 a Puente Amealco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $8,183.11 OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entrgados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 0-96-27.19 Has. NOVENTA Y SEIS AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS, DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "LA CIMA DEL TOGO", Municipio de Cuautepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Documento digitalizado

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:—El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/814

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2296 de fecha 19 de junio de 1974, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 87,354.33 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTIAGO TLAPACOYAN", Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, para destinarse a constituir el derecho de vía de la línea de 85 KV., Apaxco-Pachuca, fundando su petición en los Artículos 1°, 2° 3° 8°., 112 Fracciones IV y IX, 116, 343, 344 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 8-66-00 Has., de las que 1-60-65 Has., son de uso individual y 7-05-35 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó acabo por oficio número 23415 de fecha 13 de agosto de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1974 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de octubre de 1974.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 2,500-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 14 de noviembre de 1921; por Resolución Presidencial de 3 de septiembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1935, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 1,404-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 18 de septiembre de 1935 y por Resolución Presidencial de 24 de julio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de segunda ampliación de ejido una superficie de 154-00-00 Has., habiéndose ejecutado el 25 de agosto de 1941. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $8,500.00 por hectárea, para terrenos de temporal y de $3,250.00 para los terrenos de agostadero, por lo que monto de la indemnización a cubrir por las 8-66-00 Has., de las cuales 2-43-00 Has., son de temporal y 6-23-00 Has., de agostadero es de $40,902.50, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- José León Vargas, parcela No. 14, con superficie de 0-17-00 Has., 2.- Irene Barrera, parcela No. 13, con superficie de 0-54-40 Has., 3.- Agustín Cruz, parcela No. 6, con suprficie de 0-62-90 Has., 4.- Cecilio Aguilar Sánchez, parcela No. 9, con superficie de 0-22-10 Has., 5.- Macedonio Hernández, parcela No. 46, con superficie de 0-04-25 Has., y superficie de Uso Común con 7-05-35 Has.

Que la opinión del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante habérseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que no obstante que la solicitud de expropiación de terrenos ejidales fue presentada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., según queda anotado en el resultando primero del presente Decreto, ésta se resuelve a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos de Acuerdo Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente decretar la expropiación de una superficie de 8-66-00 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SANTIAGO TLAPACOYAN", a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse a constituír el derecho de vía de línea de 85 Kv., Apaxco-Pachuca, quedando a cargo del citado organismo el pago por concepto de indemnización la cantidad de $40.902.50, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace

su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación de dichos terrenos que pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SANTIAGO TLAPACOYAN", Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo de una superficie de 8-66-00 Has., OCHO HECTAREAS SESENTA Y SEIS AREAS, a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse a constituír el derecho de vía de la línea de 85 Kv., Apasco-Pachuca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Comisión Federal de Electricidad, pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $40,902.50, CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 50/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les de un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 8-66-00 Has. OCHO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS de las cuales 1-60-65 Has. UNA HECTAREA, SESENTA AREAS, Y SESENTA Y CINCO CENTIAREAS son de uso individual y 7-05-35 Has. SIETE HECTAREAS, CINCO AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SANTIAGO TLAPACOYAN", Municipio de Pachuca, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—CUMPLASE. —El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbricas.

5/815

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana; 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número LFP-5/1/4-3755 de fecha 9 de julio de 1959, la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 5,838.16 metros cuadrados de terrenos ejidales del poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, para destinarse a la construcción de la Línea de Transmición Eléctrica de 20,000 Volts, entre la Sub-Estación Jasso y el Poste Núm. 17 de la línea existente entre la Sub-Estación "La Palma" y la Fábrica de Cemento "La Tolteca", fundando su solicitud en los Artículos 187 Fracciones I y VII, 286, 287, 288, 289 y 290 del Código Agrario de 1942; y en el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, causa de utilidad pública que se establece en el Artículo 112 Fracciones I y IV en relación con el Artículo 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Artículo 4o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 01-71-21 Has., de terrenos de uso individual; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 250180 de fecha 27 de enero de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de abril de 1979.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de los siguiente: Por Resolución

Documento Digitalizado

Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre del mismo año, se dotó de ejido al poblado denominado "ATITALAQUIA", Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, con superficie de 2,880-00-00 Has., para beneficiar a 320 capacitados en materia agraria, ejecutándose parcialmente el 25 de mayo de 1923, con una superficie de 1,571-72-98 Has., el 8 de enero de 1925 se entregaron 1,263-79-02 Has., y la posesión complementaria el 19 de agosto de 1930, con una superficie de 44-48-00 Has., las cuales se ajustan a la Resolución Presidencial. Por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1936, se le concedió al ejido de referencia por concepto de ampliación de ejido una superficie de 472-00-00 Has., para beneficiar a 24 capacitados en materia agraria, ejecutada en forma parcial entregándose una superficie de 468-00-00 Has., según acta de posesión y deslinde de fecha 31 de marzo de 1936. Por Resolución Presidencial del Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha 11 de marzo de 1938, fue dividido el ejido de "ATITALQUIA", Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, al de "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, del Estado mencionado correspondiéndole a este poblado una superficie de 629-48-00 Has., de las cuales solo le fueron entregadas 615-23-00 Has. Por Resolución Presidencial de fecha 20 de junio de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del mismo año, el poblado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, permuta con la Compañía de Cementos Portland, S.A. La Tolteca, una superficie de 31-21-45 Has. recibiéndo a cambio igual superficie. Por Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, fueron incorporadas al régimen ejidal una superficie de 32-00-00 Has, que le fueron cedidas gratuitamente al poblado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hialgo, por la Compañía de Cemento Portland, S.A., La Tolteca, aprobado el plano por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 15 de noviembre de 1955. Por Resolución Presidencial de fecha 16 de enero de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero y 15 de abril de 1961, el poblado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, permutó con la Compañía de Cementos Portland, S.A., La Tolteca, una superficie de 56-33-51 Has., de terrenos calizos y recibió de dicha Compañía una superficie de 40-96-59 Has. de terrenos de temporal. Por Decreto Presidencial de fecha 10 de julio de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto del mismo año, se le expropió al ejido de "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 2-05-30 Has., a favor de dicho Estado, para destinarse al alojamiento de una banda transportadora de mineral calizo a la Fábrica de Cemento de la Comañía La Tolteca, S.A. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $ 25,000.00 M.N. por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-71-21 Has. a expropiar es de $ 42,802.50 M.N., resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Hilario Cruz Alfaro, con 00-08-51 Has.; 2.- Juan Nieto Martínez, con 00-08-50 Has; 3.- Guadalupe Reséndiz Anaya, con 00-08-50 Has.; 4.- Félix Hernández López, con 00-08-50 Has.; 5.- Alberto Hernández López, con 00-08-50 Has.; 6.- Modesto Chávez Hernández, con 00-08-50 Has.; 7.- Vicente Vega, con 00-08-50 Has.; 8.- Rosalío Cruz, con 01-11-70 Has. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del estado, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación que se tramita. La de la Comisión Agraria Mixta no ha sido emitida, no obstante habersele solicitado, por lo que de acuerdo con el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no existe oposición a la expropiación que se tramita.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—No obstante que la presente expropiación fue solicitada por la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., de conformidad con el Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, debe resolverse en favor de la Comisión Federal de Electricidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como en lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 4o., de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-71-21 Has., de terrenos ejidales del poblado de "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, que la destinará a la construcción de la línea de Transmisión Eléctrica de 20,000 volts., entre la Sub-Estación "Jasso" y el Poste No. 17 de la Linea existente entre la Sub-Estación "La Palma" y la Fabrica de Cemento "La Tolteca", quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de $ 42,802.50 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus Corresponsales, para concentrase en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo de los Artículos 27 Constitucional; 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343,

Documento digitalizado

344, 4o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria,he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 1-71-21 Has. (UNA HECTAREA, SETENTA Y UN AREAS, VEINTIUNA CENTIAREAS), que las destinará a la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica de 20,000 Volts. entre la Sub-Estación "Jasso" y el Poste No. 17 de la Línea existente entre la Sub-Estación "La Palma" y la Fábrica de Cemento "La Tolteca".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $42,802.50 (CUARENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS DOS PESOS 50/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de éste Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus correponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 1-71-21 Has. (UNA HECTAREA, SETENTA Y UN AREA, VINTIUNA CENTIAREAS), de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Tula de Allende, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—CUMPLASE. —El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbricas.

5/922

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de nuevo centro de población ejidal denominado "ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA".

C. LIC. RICARDO DOMINGUEZ BRAMBILA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA.
PACHUCA, HGO.

1.— PROTO MURILLO TELLEZ
2.— ELFEGO ESCUDERO
3.— MANUEL RODRIGUEZ
4.— GENARO MURILLO OLGUIN
5.— RAYMUNDO CHAVEZ M.
6.— JULIAN HERNANDEZ VILLEGAS
7.— JUAN BAUTISTA HERNANDEZ
8.— SALOMON SALAZAR E.
9.— PEDRO NOCHEBUENA A.
10.— IGNACIO RAMIREZ RAMIREZ
11.— MIGUEL ANGEL TORRES
12.— QUINTILA PEREZ VELEZ
13.— CLAUDIO RAMIREZ PASCUALA
14.— EDGAR RUIZ GOMEZ
15.— ESTELA RAMIREZ RAMIREZ
16.— CRESCENCIO DE LA CRUZ
17.— ANASTACIO BAUTISTA
18.— MA. MAGDALENA PASCUAL
19.— RAFAEL LOPEZ
20.— BEJAMIN SALAZAR E.
21.— PEDRO DE LA CRUZ
22.— RICARDO REYES HERNANDEZ
23.— MANUEL CESPEDES
24.— JOSE CRISTINA
25.— MANUEL RAMIREZ P.
26.— PABLO NAVARRO
27.— RAMON RAMIREZ CESPEDES
28.— ANACLETO MENDOZA M.
29.— MA. CASTELAN C.
30.— OCTAVIO SANCHEZ R.
31.— SILVERIO BADILLO H.
32.— CIRILO HERNANDEZ LOPEZ.
33.— ELFEGO BADILLO MARQUEZ.
34.— JOSE RAMIREZ PASCUALA.
35.— FELIPE BADILLO HERNANDEZ.
36.— FIDEL RAMIREZ H.
37.— MIGUEL LARA CABRERA.
38.— GERMAN FLORES C.
39.— HERMINIA NARANJO.
40.— ANTONIO RAMIREZ PEÑA.
41.— PEDRO DE LA CRUZ LARA.
42.— NICOLAS TOLENTINO.
43.— EPIFANIO SAN JUAN DOLORES.
44.— NEMORIO RAMIREZ NAVARRO.
45.— PEDRO SANTOS ESCOBAR.
46.— FELICIANO GOMEZ.
47.— LEONEL RAMIREZ PALACIOS.
48.— SABINO HERNANDEZ AMBROSIO.
49.— SALVADOR JORGINO B.
50.— TIMOTEO RUIZ.
51.— TOMAS DOMINGO HERNANDEZ.

Documento sin valor

52.— SIMON HERNANDEZ.
53.— DOMINGO LARA.
54.— MARCOS LARA.
55.— FERMIN VILLAREAL OLGUIN.
56.— JUAN BAUTISTA.
57.— MAYOLO LARRAGOITI.
58.— J. GUADALUPE SOLIS.
59.— JOSE MOLINOS ALVARADO.
60.— VENUSTIANO HIDALGO.
61.— ALEJO DE JESUS VITE.
62.— LORENZO FLORES SANTOS.
63.— NICOLAS SANTOS REYES.
64.— YOCUNDO JIMENEZ.
65.— PABLO PEREZ HERRERA.
66.— JUAN ANDRES.
67.— ANASTACIO HERRERA.
68.— ANDRES TORRES MORALES.
69.— FELICIANO JIMENEZ.
70.— DIEGO SAN JUAN G.
71.— LIDIA MONTERRUBIO N.
72.— FELIPE HERNANDEZ.
73.— OFELIA RAMIREZ.
74.— PATRICIO SANCHEZ C.
75.— EZEQUIEL RAMIREZ.
76.— VICENTA HERNANDEZ.
77.— ANTONIO MONTIEL H.
78.— EDILBERTO REYES.
79.— ARTEMIO SALAZAR VITE.
80.— CRISTINO CEDILLO.
81.— NICOLAS TOLENTINO.
82.— JULIO ALVARADO.
83.— OFELIA HERNANDEZ.
84.— REMIGIO TOVAR RIVERA.
85.— ROMAN JIMENEZ LARA.
86.— JUSTINIANO BARRERA H.
87.— EDUVIGES HERNANDEZ M.
88.— TOMAS SANCHEZ.
89.— MA. FELIX CORTEZ.
90.— JUAN CORTEZ LARA.
91.— ALEJANDRINA REDONDO ESPINOSA.
92.— LORENZO FLORES SANTOS.
93.— ERASMO RODRIGUEZ.
94.— JOSE CARMEN MURILLO.
95.— ANDRES RAMIREZ.
96.— MAXIMO ORDAZ NARANJO.
97.— DIEGO MARIA SAN JUAN LOZANO.
98.— FELIPE HERNANDEZ.
99.— IRENE OVIEDO M.
100.— RICARDA OAXACA M.
101.— JOSE ANIBAL.
102.— JOSEFINA HERNANDEZ.
103.— DIEGO PASCUAL.
104.— JUAN BADILLO.
105.— OTHON VARGAS FLORES.
106.— ANTONIO LARA.

Los que anteriormente suscribimos, campesinos que carecemos de tierras para trabajar y poder satisfacer nuestras necesidades primordiales, con fundamento en el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, venimos a solicitar la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de llegar a constituirse pedimos se denomine "Arq. Guillermo Rossell de la Lama", y al efecto exponemos:

1.— Se nos tenga presentados solicitando la Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal.

2.— Expresamos nuestra conformidad en trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal y arraigarnos en él.

3.— Señalamos como predios afectabes para la creación de este Centro, los predios propiedad de la Nación que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos indemnizó en el Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense y que tenemos conocimiento está poniendo a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para este fin. Dichos predios fueron expropiados e indemnizados a los CC. Carmen Rivera de la Vega, Humberto Zúñiga y Alfonso Sanabria, tratándose de cuatro predios que en conjunto tienen una superficie de quinientas catorce hectáreas.

Protestamos lo necesario y anexamos en cuatro fojas útiles las firmas y huellas digitales de los solicitantes.

Huejutla de Reyes, Hgo., once de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "ARQ. GUILLERMO ROSSELL".

Julián Hdez. Villegas.- Rúbrica.- Juan Bautista Hdez.- Rúbrica.- Salomón Salazar E.- Rúbrica.- Pedro Nochebuena A.- Rúbrica.- Proto Murillo Téllez.- Rúbrica.- Manuel Rodríguez M.- Rúbrica.- Elfego Escudero.- Rúbrica.- Genaro Murillo Olguín.- Rúbrica.- Raymundo Chávez.- Rúbrica.- Ignacio Ramírez R.- Rúbrica.- Miguel Angel Torres.- Rúbrica.- Quintilla Pérez V.- Rúbrica.-Claudio Ramírez P.- Rúbrica.- Edgar Ruíz Gómez.- Rúbrica.- Estela Ramírez R.- Rúbrica.- Cresencio de la Cruz.- Rúbrica.- Anastacio Bautista.- Rúbrica.- María Magdalena Pascual.- Huella Digital.- Rafaél López.-Huella Digital.- Benjamín Salazar E.- Rúbrica.- Pedro de la Cruz.- Rúbrica.- Ricardo Reyes Hdez.- Huella Digital.-Manuel Céspedes.- Rúbrica.- José Cristina.- Huella Digital.- Manuel Ramírez P.- Rúbrica.- Pablo Navarro.- Rúbrica.- Ramón Ramírez Céspedes.- Huella Digital.-Anacleto Mendoza M.- Rúbrica.- María Castelán C.- Rúbrica.- Octavio Sánchez R.- Huella Digital.- Silverio Badillo H..- Rúbrica.- Elfego Badillo M.- Rúbrica.- Cirilo Hdez. López.- Rúbrica.- José Ramírez Pascuala.- Rúbrica.- Fidel Ramírez H..- Rúbrica.- Miguel Lara Cabrera.- Rúbrica.- Germán Flores C..- Rúbrica.- Herminia Naranjo.- Huella Digital.- Antonio Ramírez Peña.- Rúbrica.-Nicolás Tolentino.- Rúbrica.- Julio Alvarado.- Huella Digital.- Celia Hernández.- Huella Digital.- Remigio Tovar Rivera.- Huella Digital.- Román Jiménez Lara.- Rúbrica.-

Documento digitalizado

Justiniano.- Rúbrica.- Ediwiguez Hernández M.- Huella Digital.- Tomás Sánchez.- Rúbrica.- María P. Cortés.- Rúbrica.- Juan Cortés.- Rúbrica.- Alejandrina Redondo.- Rúbrica.- Lorenzo Flores Santos.- Rúbrica.- Daniel Quintero Hdez.- Julián Ramos.- Eliazaar Vargas de Tagle.- Cándido Pérez Hdez.- Daniel Campos Rodríguez.- Erasmo Rodríguez Campos.- Juana Sánchez Hdez.- Jesús Salazar.- Nicolás Sánchez.- Justina Hdez. Tovar.- José Carmen Murillo O.- Rúbrica.- Nicolás Agustín Hdez.- Nery Vite.- Fermín Murillo O.- Rúbrica.- Rodolfo Olivares Violante.- José Santos Huero.- Bernardino Naranjo.- Antonio Cortez Ñara.- Cecilio José Naranjo.- Anastacio Castillo.- Máximo Ordáz Naranjo.- Rúbrica.- Martín Zavala Anaya.- Diego Ma. San Juan L.- Rúbrica.- José Manuel Ramírez.- José Torres.- Leonor Pérez de Gómez.- Ma. Guadalupe Salvador.- Antelmo Torres Rivera.- César Lara Andrade.- Mireya Lara de Espinoza.- Camerino Anacleto R.- Lucrecia Aguirre L.- Ma. del Socorro Leynes.- Pedro de la Cruz Lara.- Rúbrica.- Nicolás Tolentino.- Pedro Lara Hdez.- Francisco Ramírez.- Epifanio San Juan D.- Rúbrica.- Nemorio Ramírez.- Rúbrica.- Pedro Santos Escobar.- Rúbrica.- Feliciano Gómez.- Rúbrica.- Leonel Ramírez Palacios.- Rúbrica.- Sabino Hdez. Ambrosio.-Huella Digital.- Salvador Jorgino B.- Huella Digital.- Timoteo Ruizas.- Rúbrica.- Tomás Domingo Hdez.-Huella Digital.- Simón Hernández.- Rúbrica.- Domingo Lara.- Huella Digital.- Marcos Lara.- Rúbrica.- Fermín Villarreal.- Rúbrica.- Juan Bautista.- Huella Digital.- Mayolo Larragoiti H.- Rúbrica.- Felipe Badillo Hdez.- Rúbrica.- Guadalupe Solís.- Rúbrica.- José Molinos Alvarado.- Rúbrica.- Venustiano Hidalgo.- Rúbrica.- Alejo de Jesús Vite.- Rúbrica.- Lorenso Flores Santos.- Rúbrica.-Nicolas Santos Reyes.- Rúbrica.- Yocundo Jiménez.- Huella Digital.- Pablo Pérez Herrera.- Rúbrica.- Juan Angel.- Rúbrica.- Anastacio Herrera.- Rúbrica.- Andrés Torres Morales.- Rúbrica.- Feliciano Jiménez.- Rúbrica.-Diego San Juan G.- Huella Digital.- Claudio Castillo Ruano.- Rúbrica.- Lilia Monterrubio N.- Rúbrica.- Felipe Hernández.- Rúbrica.- Ofelia Ramírez.- Huella Digital.-Patricio Sánchez C.- Huella Digital.- Ezequiel Ramírez.- Rúbrica.- Vicenta Hernández.- Huella Digital.- Nelson E. A.- Huella Digital.- Antonio Montiel H.- Rúbrica.- Edilberto Reyes.- Rúbrica.- Artemio Salazar.- Rúbrica.- Cristino Cedillo.- Rúbrica.- Ma. Monterrubio Cruz.- Felipe Hdez.- Rúbrica.- Irene Oviedo M.- Rúbrica.- Ricarda Murillo M.- Rúbrica.- Crecencio Tovar A.- Juan Fco.- José Sn. Juan Chávez.- Huella Digital.- Eustaquio Hgo. Mtz.- Rúbrica.- José Aníval.- Huella Digital.- Rutilio Juárez.-Huella Digital.- Anastacio Franco B.- Rúbrica.- Manuel Demmer Larragoyte.- Juan Badillo.- Rúbrica.- Nicolás Sánchez.- Jesús Hdez. V.- Rúbrica.- Andrés Ramírez Navarro.- Rúbrica.- Josefina Hdez. F.- Celedonia Ordáz H.- Diego Pascual.- Rúbrica.- Mariano Luis Galegos.-Antonio Lara.

CERTIFICACION.—El Presidente de Comité de Lucha. Hace constar y certifica que las firmas y huellas digitales que aparecen al calce de la presente acta son auténticas y fueron puestas en mi presencia. Doy Fé.

Atentamente

El Presidente.—IGNACIO RAMIREZ R.—Rúbrica.

El que suscribe Lic. Ricardo Domínguez Brambila, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, hace constar y certifica, que la presente documentación compuesta de seis hojas útiles, relativas a la solicitud de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA", de fecha 11 de Octubre de 1982, es copia fiel de su original que fue presentada en esta delegación para su trámite subsecuente. Doy fe.

Pachuca, Hgo., a 5 de noviembre de 1982.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.—LIC. RICARDO DOMINGUEZ BRAMBILA.—Rúbrica.

5/922

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de nuevo centro de población ejidal denominado "LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO".

C. LIC. RICARDO DOMINGUEZ BRAMBILA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA.
PACHUCA, HGO.

1.— LUCAS ESCOBAR
2.— JULIO GONZALEZ HERNANDEZ
3.— EMILIO GONZALEZ HERNANDEZ
4.— ISABEL GARCIA CRUZ
5.— DANIEL FLORES HERNANDEZ
6.— NABOR FLORES
7.— AURELIO HERNANDEZ SANCHEZ
8.— MIGUEL LARA
9.— ANSELMO HERRERA
10.— CARLOS VITE IDEROA
11.— PATRICIO SANCHEZ CANDELARIA
12.— LIBRADO SANCHEZ BARRAGAN
13.— JULIO JUAREZ JESUS
14.— TOMAS HERNANDEZ
15.— MARIA DE JESUS MICHEL
16.— MARIA ANA JUAREZ
17.— ALEJO DE JESUS VITE
18.— MARGARITA MARTINEZ FLORES
19.— ISABEL GARCIA CRUZ
20.— CEFERINO FRANCO IGLESIAS
21.— PABLO HERNANDEZ

Documento digitalizado

22.— JUAN NICOLAS VELAZQUEZ
23.— JUVENCIO OAXACA A.
24.— EMILIO HERNANDEZ BAUTISTA
25.— GABINO CRUZ BAUTISTA
26.— MIGUEL HERRERA SANCHEZ
27.— PAULINA JIMENEZ MICHEL
28.— LEOBARDO MARTINEZ ZARAGOZA
29.— MODESTA CORONEL
30.— JUAN NEPOMUCENO
31.— JUSTINO MATER SALAZAR
32.— ENRIQUE CORNELIO RAMIREZ
33.— JUAN PEDRO JUAREZ
34.— ANDRES TORRES MORALES
35.— LEONOR PALACIOS
36.— ANDRES SAN JUAN
37.— MARIA DE PILAR LARRAGOITI
38.— FELICIANO SALAZAR L.
39.— RODRIGUEZ RODRIGUEZ AQUINO
40.— MARGARITO JUAREZ
41.— MATEO CHALE CASTILLO
42.— GUILLERMO ONTIVEROS
43.— AGUSTIN HERNANDEZ CHALE
44.— LEOCADIA CAMPOS
45.— JESUS HERNANDEZ VALENCIA
46.— ECLISERIO BAUTISTA B.
47.— MACEDONIO JIMENEZ
48.— ESTEBAN HERNANDEZ LARA
49.— CELEDONIA NAVARRETE
50.— PEDRO LARRAGOITI
51.— LINO ARENAS
52.— DEMETRIO OLGUIN
53.— GLORIA HERNANDEZ FUENTES
54.— LINO URBANO
55.— JULIO ALVARADO MARTINEZ
56.— AUTURO ARENAS
57.— DOMINGO AMADOR
58.— DOMINGO AGUADO LARA
59.— MAXIMINO HERNANDEZ
60.— MARIA DEL PILAR AQUINO
61.— JUAN ANDRES
62.— ANASTACIO DE LA CRUZ
63.— AGUSTIN SANCHEZ
64.— JESUS MARTINEZ BRAVO
65.— RAUL SAN JUAN JUAREZ
66.— JORGE RAMIREZ
67.— SAMUEL RODRIGUEZ A.
68.— LINDORO LARRAGOITI
69.— JUAN JUAREZ
70.— MARIA ESTELA JUAREZ
71.— CARLOS NUÑEZ ESTEBAN
72.— PEDRO BELTRAN LARRAGOITI
73.— RAUL JIMENEZ LUEVANO
74.— IRINEO HIDALGO
75.— MARIA GUADALUPE MORALES
76.— ONOFRE VITE MESA
77.— SABINO HERNANDEZ AMBROSIO
78.— SIMON FLORES CASTILLO
79.— RAFAEL LOPEZ SANCHEZ
80.— CRISPINIANO FERNANDEZ R.
81.— MERCEDES VITE TERAN
82.— EDILBURGA FERNANDEZ DE LOPEZ
83.— JESUS CAMPA MARTINEZ
84.— ESTHER ESPINOSA
85.— MARIA PAULA HERNANDEZ
86.— AURELIO SANCHEZ ESCAMILLA
87.— LEOPOLDO RIVERA OVIEDO
88.— ELUTERIO MARTINEZ
89.— JOSE SAN JUAN CHAVEZ
90.— EUSTAQUIO HIDALGO MARTINEZ

Los que anteriormente suscribimos, campesinos que carecemos de tierras para trabajar y poder satisfacer nuestras necesidades primordiales, con fundamento en el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, venimos a solicitar la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de llegar a constituírse, pedimos se denomine "Lic. José López Portillo", y al efecto exponemos:

1.—Se nos tenga por presentados solicitando la Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal.

2.—Expresamos nuestra conformidad en trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal y arraigarnos en él.

3.—Señalamos como predios afectables para la creación de este Centro, los predios propiedad de la Nación que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, indemnizó en el Distrito de riego de la Huasteca Hidalguense y que tenemos conocimiento está poniendo a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para éste fin. Dichos predios fueron expropiados e indemnizados a los CC. Carolina Andrade de Lastra, Javier Lastra, Guillermo Alvisouri, Germán Castillo e Isabel Enriqueta Andrade de Lastra, tratándose de cuatro predios que en conjunto tienen una superficie de cuatrocientos sesenta y tres hectáreas.

Protestamos lo necesario y anexamos en dos fojas útiles las firmas y huellas digitales de los solicitantes.

Huejutla de Reyes, Hgo., once de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "JOSE LOPEZ PORTILLO".

LUCAS ESCOBAR, Huella Digital.- JULIO GONZALEZ HERNANDEZ, Huella Digital.- EMILIO GONZALEZ HERNANDEZ, Rúbrica.- ISABEL GARCIA CRUZ, Rúbrica.- DANIEL FLORES HERNANDEZ, Rúbrica.- NAVOR FLORES, Rúbrica.- AURELIO HERNANDEZ SANCHEZ.- Huella Digital.- MIGUEL LARA, Huella Digital.- ANSELMO HERRERA, Huella Digital.- CARLOS VITE IDEROA,. Rúbrica.- PATRICIA SANCHEZ C., Rúbrica.- LIBRADO SANCHEZ S., Rúbrica.- JULIO JUAREZ JESUS, Rúbrica.- OCTAVIO ZUÑIGA GUEMEZ, Rúbrica.- TOMAS HERNANDEZ, Rúbrica.- MA. DE JESUS MICHEL, Rúbrica.- MA. ANA JUAREZ, Rúbrica.- PASTOR SANCHEZ MANTECA, Rúbrica.- FILIBERTO CASTRO H., Rúbrica.- ALEJO DE JESUS VITE, Rúbrica.- MARGARITA MARTINEZ F., Rúbrica.- ISABEL GARCIA CRUZ, Huella Digital.- PABLO HERNANDEZ, Rúbrica.- JUAN NICOLAS VELAZQUEZ, Huella Digital.- JUVENCIO OAXACA A., Rúbrica.- EMILIO HERNANDEZ BAUTISTA, Rúbrica.- GABINO CRUZ BAUTISTA, Huella Digital.- MIGUEL HERRERA SANCHEZ, Huella Digital.- PAULINA JIMENEZ, Rúbrica.— LIBRADO MARTINEZ ZARAGOZA, Rúbrica.- MODESTO CORONEL, Rúbrica.-JUAN NEPO MUCENO, Huella Digital.- JUSTINO MOLAR SALAZAR, Rúbrica.- ENRIQUE CORNELIO RUIZ, Rúbrica.- JUAN PEDRO FLORES, Huella Digital.-ANDRES TORRES MORALES, Huella Digital.- LEONOR PALACIOS, Rúbrica.- ANDRES SAN JUAN, Huella Digital.- MARIA DEL PILAR LARRAGOITI, Rúbrica.- FELICIANO

Documento digitalizado

SALAZAR L., Rúbrica.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ A., Rúbrica.- MARGARITO JUAREZ, Rúbrica.- CEFERINO FRANCO IGLESIAS, Rúbrica.- GUILLERMO ONTIVEROS, Rúbrica.- AGUSTIN HERNANDEZ CHALE, Rúbrica.- MATEO CHALE CASTILLO, Rúbrica.-ECLISERIO BAUTISTA B., Rúbrica.- MACEDONIO JIMENEZ, Rúbrica.- ESTEBAN HERNANDEZ LARA, Rúbrica.- CELEDONIA NAVARRETE, Rúbrica.- PEDRO LARRAGOITE, Rúbrica.- LINO ARENAS, Rúbrica.- DEMETRIO OLGUIN, Rúbrica.- GLORIA HERNANDEZ FUENTES, Huella Digital.- LINO URBANO, Huella Digital.- JULIO ALVARADO MARTINEZ, Huella Digital.- ARTURO ARENAS, Huella Digital.- DOMINGO AMADOR, Huella Digital.- DOMINGO AGUADO LARA, Rúbrica.- MAXIMINO HDEZ., Huella Digital.- MARIA DEL PILAR AQUINO, Rúbrica.- JUAN ANDRES.- Huella Digital.- ANASTACIO DE LA CRUZ, Rúbrica.- AGUSTIN SANCHEZ, Rúbrica.- JESUS MARTINEZ BRAVO, Rúbrica.- RAUL SAN JUAN J., Rúbrica.- JORGE RAMIREZ R., Rúbrica.- SAMUEL RODRIGUEZ A., Huella Digital.- LINDORO LARRAGOYTI, Huella Digital.- JUAN JUAREZ, Rúbrica.- MA. ESTELA JUAREZ, Rúbrica.- CARLOS NUÑEZ ESTEBAN, Rúbrica.- RAUL JIMENEZ LUEVANO, Rúbrica.- IRINEA HIDALGO, Huella Digital.- MA. GUADALUPE MORALES, Rúbrica.- FAUSTINO DEL ANGEL HERNANDEZ, Rúbrica.- ONODRE VITE MEZA, Rúbrica.- SABINO HERNANDEZ AMBROCIO, Huella Digital.- SIMON FLORES CASTILLO, Rúbrica.- RAFAEL LOPEZ SANCHEZ, Rúbrica.- CRISPINIANO FERNANDEZ R., Rúbrica.- MERCEDES VITE TERAN, Rúbrica.- EDILBURGA FERNANDEZ, Rúbrica.- JESUS CAMPAS MARTINEZ, Huella Digital.- MA. PAULA HERNANDEZ, Huella Digital.- AURELIO SANCHEZ E., Huella Digital.- LEOPOLDO RIVERA OVIEDO, Huella Digital.- ESTHER ESPINOSA VDA. DE LOPEZ, Huella Digital. ELEUTERIO MARTINEZ, Huella Digital.

El que suscribe, LIC. RICARDO DOMINGUEZ BRAMBILA, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, hace constar y certifica que la presente, documentación compuesta por seis hojas útiles, relativas a la solicitud de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO", de fecha 11 de octubre de 1982, es copia fiel de su original que fue presentada en esta delegación para su trámite correspondiente. Doy Fé.

Pachuca, Hgo., a 5 de noviembre de 1982.

El Delegado de la Sría. de la Reforma Agraria en el Estado.- LIC. RICARDO DOMINGUEZ BRAMBILA.—Rúbrica.

5/906

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien extender la siguiente:

CONSTANCIA

Que en atención a lo dispuesto por los artículos 1, 12, 14 al 19, 23, 26, 27, 28, 34 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Hidalgo en vigor, se expide la presente constancia de Aspirante al Ejercicio del Notariado a nombre de LIC. FRANCISCO GONZALEZ GUERRA, quien demostró tener los conocimientos requeridos sobre la función Notarial, por haber sido aprobado en el exámen de Aspirante al Notariado de fecha 18 de mayo del año en curso.

Esta Constancia surtirá sus efectos una vez que el interesado la inscriba en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado y en el Colegio de Notarios.

Publíquese los avisos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO. —Rúbricas.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 3 de noviembre de 1982.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

VISTO para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud presentada ante el Ejecutivo del Estado, por los concesionarios del transporte urbano y sub'urbano, para aumentar o (actualizar) las tarifas del servicio público del transporte urbano y sub'urbano de esta ciudad; y

CONSIDERANDO

I.—Que es facultad del Ejecutivo del Estado, autorizar el aumento de las tarifas y otras prestaciones para explotar el servicio público de transporte urbano y sub'urbano de pasajeros en las vías públicas de Jurisdicción Estatal.

II.—Que los concesionarios del transporte Urbano y Sub'urbano de pasajeros de esta ciudad, presentaron solicitud ante el Ejecutivo del Estado para obtener un aumento en el precio de las tarifas para la prestación del servicio público antes mencionado.

III.—Que con fecha 19, 27 de Agosto, 10 y 20 del mes de Septiembre del año en curso, se llevaron a cabo reuniones con los representantes de la Iniciativa Privada, Sector Popular, Estudiantes y Concesionarios de transporte urbano y sub'urbano de esta ciudad, tendientes a demostrar la necesidad de incrementar los precios de las tarifas de transporte urbano y sub'urbano de pasajeros en esta ciudad, ya que actualmente se vienen cobrando las tarifas que fueron autorizadas con fecha 26 de marzo del presente año, mismas que son insuficientes e inoperantes para continuar solventando los gastos de mantenimiento de las unidades que explotan el servicio público de transporte urbano y sub'urbano de pasajeros de la ciudad.

IV.—Que la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se comprometió a emitir su opinión previo estudio socio-económico practicado en diferentes sectores de ésta ciudad, con el propósito de demostrar la procedenica de la solicitud presentada por los conce-

Documento digitalizado

sionarios del transporte urbano y sub'urbano, para aumentar el precio a las tarifas, para la prestación del servicio público del transporte urbano y sub'urbano en la Ciudad de Pachuca.

V.—Que la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección de Tránsito, presentó su opinión: previos estudios técnicos y socioeconómicos que se practicaron en los diferentes sectores de la población y en atención al incremento del costo de la vida, aumentó en el precio de la gasolina, lubricantes, refacciones, costo de unidades y otros factores imponderables como el cambio de paridad del peso mexicano con el dólar, se desprende que es de urgente necesidad autorizar el incremento en las tarifas del servicio público del transporte urbano y sub'urbano de pasajeros en la ciudad, ya que las tarifas vigentes resultan inadecuadas para que los concesionarios presten con eficiencia el servicio que vienen explotando, por lo que se propone la siguiente:

T A R I F A

La que es de $3.50 en el transporte urbano, podrá ser de $5.00

La de $4.00 que se cobra en el transporte sub'urbano podrá ser de $5.00; y

La cuota de $1.50 que pagan actualmente los estudiantes, se propone elevarse a $2.00 para la utilización de ambos servicios de transporte urbano y sub'urbano.

VI.—Que en el expediente respectivo obran en autos datos suficientes que acrediten la necesidad de incrementar el precio de las tarifas del servicio público de transporte urbano y sub'urbano de pasajeros en la ciudad que se vienen cobrando desde el día 26 de Marzo del año en curso, con lo que se vendría a beneficiar en forma equitativa el interés de la población y a los concesionarios que podrán obtener mayores recursos económicos que le permitan mejorar la calidad del transporte y ofrezcan y garanticen al público usuario un mejor servicio de transporte.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado, 17 fracción III y XXVIII de la Nueva Ley de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 6, 9, 15, 173, 189, 193, 200 y demás relativos de la Ley de Vías y de Comunicación y Tránsito en vigor, es de resolverse y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.—Es procedente la solicitud presentada ante el Ejecutivo a mi cargo por los concesionarios de transporte urbano y sub'urbano para incrementar las tarifas para la prestación del servicio público del transporte urbano y sub'urbano de pasajeros en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

SEGUNDO.—Se autoriza el incremento de las tarifas del servicio público de transporte urbano y sub'urbano de pasajeros en la ciudad, en la forma siguiente:

El pago del servicio urbano costará $5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.).

El importe de pasaje sub'urbano costará $5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.)

El precio del servicio a los estudiantes de nivel escolar medio básico, medio superior y superior, para no afectar la economía familiar, en ambas clases será de $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) previa identificación.

TERCERO.—A los concesionarios que cobren un precio distinto al establecido en las tarifas autorizadas se les revocará la concesión en los términos de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado.

CUARTO.—En virtud de lo anteriormente referido es procedente revocar y se revoca la resolución de fecha 26 de marzo de 1982 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 16 de Mayo del mismo año, dictada por el Ejecutivo Estatal incrementando las tarifas del servicio urbano y sub'urbano en esta Ciudad.

QUINTO.—El incremento de las tarifas surtirá sus efectos a partir de la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en forma abreviada en un diario de mayor circulación en la ciudad.

A S I lo resolvió y firmó el C. Gobernador Constitucional del Estado, ARQ. GUILLERMO ROSSELL, LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO, quien dá fé, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 20 días del mes de Septiembre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.— Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.— Rúbrica.

5/902

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

PACHUCA, HGO.

Ratificación de autorización.
Pachuca, Hgo., enero 5 de 1981.

LIC. LUIS VICENTE ECHEVERRIA ZUNO
DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DEL
FONDO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION
DE EXPLOTACIONES LECHERAS DEL D.F.
HAMBURGO No. 31
MEXICO 6, D.F.

En atención a su solicitud del día 5 de diciembre de 1980 referente a la ratificación de autorización del fraccionamiento denominado "Cuenca Lechera de Tizayuca", expedida por el gobierno del Estado le 9 de agosto de 1977, bajo el No. 6/048 suscrita por el C. Ing. Rodrigo Osegueda Recinos, manifestamos a usted que se ratifica, toda vez que se ha cumplido con lo estipulado por la Ley de la materia. Asímismo se autoriza la modificación de superficies en lo que a uso del suelo se refiere, quedando de acuerdo con el plano de conjunto correspondiente, como sigue:

— Area Promocional	26,710.00 m2
— Area de instalaciones pecuarias	973,066.64 m2

Documento digitalizado

— Area industrial	227,495.65 m2
— Area de Unidad habitacional	255,433.24 m2
— Area Comercial	30,482.62 m2
— Area de vialidades	173,721.73 m2
— Areas verdes	229,043.70 m2
— Area afectación líneas conducción	86,119.33 m2
T O T A L	2'002,072.51 m2

Existirá una diferencia de 586,630.41 m2 que corresponde a predios adquiridos posteriormente, a las áreas de vialidad, áreas verdes y afectación; por lo que esta ratificación comprende una superficie total de 2,002,072.51 m2., distribuída como se indica en el plano conjunto autorizado, mismo que se anexa y complementa la presente.

Se extiende esta ratificación definitiva sin perjuicio de la obligación al cumplimiento del Título Quinto del Decreto No. 79 en sus artículos respectivos.

El Gobernador Constitucional.—JORGE ROJO LUGO.—El Secretario Gral. de Gobierno.—LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.—El Secretario de Planeación.—RAFAEL LAGOS MARTINEZ.—El Director de Obras Públicas.—ING. RODOLFO RUIZ PEREZ.—Rúbricas.

El C. Licenciado FRANCISCO SOLORZANO BEJAR JUNIOR, Notario Público Número Ciento Veintiseis del Distrito Federal, Certifico.—Que la presente copia fotostática en una fojas util— es fiel producción de su original con que fue cotejada, según consta en el acta 11.415 de fecha 10 de abril de 1981.—Doy Fé.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

5/896

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

SOSTENES ORTIZ FALCON, promueve este Juzgado, diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam sobre predio rústico denominado "CASA VIEJA" ubicado Pueblo Tunititlán del Municipio de Chilcuautla éste Distrito. Medidas y colindancias obran Expediente No. 201/982.

Auto fechado el lo. del actual, ordena publicar presente EDICTO dos veces consecutivas Periódicos OFICIAL DEL ESTADO en "LA REGION" y lugares publicos esta Ciudad, personas creanse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 28 de 1982.—El C. Secretario LIC. TEODULO GONZALEZ PEREZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados 3 de Noviembre de 1982.

5/829

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO SALAS MORENO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad, prescripción positiva respecto tres predios rústicos denominados "EL HUAXAY A", "EL ABROJO" y "EL DAMINTZA I", ubicados Guerrero Ponthe Barrio de la Blanca, Mpio. de Santiago de Anaya Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 525/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., 29 de septiembre de 1982.—El Actuario. —P.D.D. MA. ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 11 de 1982.

5/842

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN CAMARGO LOPEZ, promueve diligencias éste Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, posesión prescripción positiva, respecto predio rústico denominado "EL HUIZACHE", ubicado Lagunilla, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. No. 593/982. Auto admite diligencias ordena publicarse periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., 13 de octubre de 1982.—El C. Actuario.—LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 15 de 1982.

5/851

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MARIA GUADALUPE MORA ANGELES, promueve Información Ad-Perpetuam, fin decláresele propietaria predio rústico "DAXTHA", en la actualidad "EL NA-

Documento digitalizado

RANJO", ubicado Tlaxcalilla, éste Municipio. Empadronado GABRIEL LOPEZ. Medidas y linderos constan expediente 118/982.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 121. Fracción I Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente por 3 veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., junio 14 de 1982.—El Secretariò. —LIC. JESUS VIOLANTE CORDOVA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 20 de Octubre de 1982.

5/872

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PASCUALA MARTINEZ VITE, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho posesión y derecho de propiedad respecto predio denominado "HUECA HUASCO" ubicado poblado San Juan, Municipio Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 554/82. publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Ruta, se edita ésta Ciudad y lugares públicos de costumbre convóquese personas creanse derecho predio referencia, presentarse deducirlo dentro término de Ley.

Tulancingo, Hgo., Octubre 11 de 1982.—El Actuario.—LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 21 de Octubre de 1982.

5/872

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE DOMINGO ANTONIO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio denominado "IXXITLANTEPETL" ubicado en Pueblo de San Juan, Municipio Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 555/82. publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Ruta, se edita ésta Ciudad y lugares públicos de costumbre convocando a las personas se consideren con derecho predio de referencia, se presenten deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., Septiembre 7 de 1982.—El Actuario.—C. J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 21 de Octubre de 1982.

5/829

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GREGORIO SALAS MORENO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad y posesión prescripción, positiva respecto predios rústicos denominados "LA VIVIENDA II", "EL DAMINTZA IV", ubicados en Guerrero, Pothe y Barrio de La Blanca, del Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 527/982. Auto ordena su publicación presente dos veces en periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos hágan valer.

Actopan, Hgo., 23 de septiembre de 1982.—El Actuario. —P.D.D. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 11 de 1982.

5/841

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUAN MANRIQUEZ PINEDA, promueve Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, Exp. Núm. 1119/82.

Predio rústico denominado "Las Peñitas", ubicado en la Estanzuela municipio del Mineral del Chico, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmuebe motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dando un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Nuevo Hidalgo, así

Documento digitalizado

como en los tableros notificadores de costumbre en esta ciudad.

3—3

Pachuca, Hgo., 4 de octubre de 1982.—El C. Actuario.—LIC. FERNANDO GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 14 de Octubre de 1982.

5/883

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

VICTOR MARQUEZ GOMEZ, promovió en la Vía ORDINARIO MERCANTIL del señor JORGE SOSA CALVA, Expediente Número 936/981. Obran en autos datos.

Se convocan postores para primera almoneda, tendrá verificativo en el Local del Juzgado el 9 de diciembre del año en curso, a las 10:00 horas.

Se decreta pública subasta la venta del bien embargado en fecha 14 de agosto de 1981.

Postura legal que cubra contado las dos terceras partes de $4'125,000.00 valor pericial.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete en lugares públicos de ubicación así como en Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense.

PACHUCA, Hgo. 19 de octubre de 1982.—El Actuario.—LIC. FERNANDO GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 27 de 1982.

5/823

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

I.—SABINA ROMERO CURIEL promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam de dominio para acreditar hecho posesión y derecho propiedad PREDIO URBANO marcado con el No. 107, de las calles de Tikali, Colonia Guadalupe de esta Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, de medidas y colindancias obran Expediente NUM. 373/82 radicado este Juzgado.

II.—Convócase personas creanse derecho PREDIO de referencia, presentence deducirlo dentro del término de Ley, artículo 3020 CODIGO CIVIL vigente.

III.—Publícase tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos "Oficial del Estado" se edita Ciudad Pachuca, El Sol de Tulancingo con edición esta Ciudad y parajes públicos de ubicación del inmueble que dispone la Ley.

Tulancingo de Bravo, Hgo., 29 de junio de 1982.—El Secretario.—LIC. LILIA CAROLINA STRAFFON ORTIZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 7 de Octubre de 1982.

5/853

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARGARITA HERNANDEZ CRUZ, promoviendo Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, AD-PERPETUAM sobre el predio urbano ubicado en las calles Rafael Lavista No. 523 A de ésta Ciudad, dentro del expediente número 758/982, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase de toda persona que se crea con mejor derecho que la promovente lo ejercite a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Clarín, así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 9 de Julio de 1982.— El C. Actuario LIC. EVERARDO BAÑOS RUIZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 27 de Julio de 1982.

5/842

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JOSEFINA CAMARGO HERNANDEZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, posesión prescripción, positiva respecto predio rústico denominado "LA MANZANA", ubicado Lagunilla, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 592/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo.

Actopan, Hgo., 13 de octubre de 1982.—El C. Actuario.—LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 15 de 1982.

Documento digitalizado

5/889

NOTARIA PUBLICA NO. 3

PACHUCA, HGO.

Por escritura No. 11,441, de fecha 23 de octubre de 1982, A. MIGUEL CASTAÑEDA HERNANDEZ, ALFONSO CASTAÑEDA HERNANDEZ, NORBERTO CASTAÑEDA HERNANDEZ, JOSEFA CASTAÑEDA HERNANDEZ, MARGARITA CASTAÑEDA HERNANDEZ, MARCELINO HERNANDEZ BELTRAN, CANDELARIA HERNANDEZ MARTINEZ y SIMON CASTAÑEDA HERNANDEZ, aceptaron la herencia del señor TIBURCIO CASTAÑEDA MARTINEZ, y la señora EPIGMENIA CASTAÑEDA MARTINEZ, el cargo de albacea, prometiéndo formular el inventario correspondiente.

Esta publicación es en cumplimiento al Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca de Soto, Hgo., Octubre 28 de 1982.—El Notario Público No. 3 LIC. ALMAQUIO GARCIA OLGUIN.— Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 29 de Octubre de 1982.

5/824

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE LUIS AVILA CHAMORRO, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam Expediente Número 974/82. Predio Urbano ubicado en la Calle de Fernández Lizardi No. 605, en esta ciudad.

Hagáse saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente Edicto publiquese por 3 veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., septiembre 8 de 1982.—El Actuario.— LIC. FERNANDO GONZALEZ RICARDI. —Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 7 de Octubre de 1982.

5/830

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

ARTURO MONROY ALEMAN, promueve Jurisdicción voluntaria información AD-Perpetuam Expediente Número 37/982. Predio Urbano ubicado en Huitzila, Hgo., medidas y colindancias obran autos.

Hagase saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente sobre inmueble referido para que lo ejercité conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados desde la última publicación.

Publiquense Edictos tres veces constitutivas en el Periódico Oficial, El Sol de Hidalgo y Tableros Notificadores de costumbre.

Tizayuca, Hgo., 6 de octubre de 1982.—El Secretario. —P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES —Rúbrica.

3—3

5/795

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LINO VERA SANCHEZ, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio urbano ubicado Calzada Hidalgo de esta Ciudad medidas y colindancias obran Exp. No. 670/982, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, que se edita esta ciudad y lugares públicos de costumbre. Convocando a las personas se consideren con derecho predio referencia se presenten deducirlo dentro término de Ley.

Tulancingo, Hgo., a 23 de Septiembre de 1982.—El Secretario LIC. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.— Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 30 de Septiembre de 1982.

5/830

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

OMAR MONROY ALEMAN, promueve Jurisdicción voluntaria información AD-Perpetuam Expediente Nú-

Documento digitalizado

mero 36/982. Predio Urbano ubicado en Huitzila, Hgo., medidas y colindancias obran autos.

Hagase saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente sobre inmueble referido para que lo ejercité conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados desde la última publicación.

Publiquense Edictos tres veces constitutivas en el Periódico Oficial, El Sol de Hidalgo y Tableros Notificadores de costumbre.

Tizayuca, Hgo., 6 de octubre de 1982.—El Secretario. —P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES Rúbrica.

3—3

5/812

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

SRA. EPIFANIA MIRANDA MARTINEZ, DONDE SE ENCUENTRE.

Se emplaza legalmente a usted dentro Juicio Ordinadio Civl número 121/982, por ignorarse su domicilio, quedan Secretaría Juzgado copias simples traslado concediendole término 40 días ultima publicación periódico oficial del Estado, quedando apercibida que en caso no contestar demanda, será declarada presuntivamente confesa de los hechos dejo de responder.

Publíquense edictos tres veces consecutivas periodicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, edítanse ciudad Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., Agosto 25 de 1982.—El Secretario del Juzgado.— P.D.D. TEODULO GONZALEZ PEREZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 6 de Octubre de 1982.

5/871

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUADALUPE ANGELES PACHECO, promueve Jurisdicción Voluntaria Expediente Número 596/82

Predio Urbano ubicado en el Callejón de Peña y Peña No. 1001 en ésta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hagáse saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad y de ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., julio 8 de 1982.—El Actuario.—LIC. FERNANDO GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 26 de julio de 1982.

5/843

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ROSA SANTOS LUCAS, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificar hecho posesión, derecho propiedad respecto dos predios denominados"AHUCUAUTITLA" y "AHUCUAUTITLA" ubicados Ranchería Santa María Asunción, medidas y colindancias obran Exp. No. 616/82. Publíquese por dos veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Ruta se edita esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo dentro término de Ley.

Tulancingo, Hgo., Octubre 13 de 1982.—El Actuario.—LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 15 de Octubre de 1982.

5/827

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

YOCUNDO VAZQUEZ FARO, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam Expediente Número 807/82. Predio Urbano ubicado en la Calle del Porvenir Sin Número de esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hagáse saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, así

Documento digitalizado

como en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., Octubre 5 de 1982.—El Actuario.—P.D.D. LUZ MARIA CERVANTES CASTAÑEDA .—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 8 de Octubre de 1982.

5/813

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SANTIAGO GARCIA GONZALEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, justificar hecho posesión, derecho propiedad respecto PREDIO URBANO ubicado en Obrero Mundial No. 101 esta ciudad, medida y colindancias obran Expediente 698/82. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Ruta, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio referencia presentense deducirlo término Legal.

Tulancingo, Hgo., a 5 de octubre de 1982.—El Secretario LIC. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 6 de Octubre de 1982.

5/813

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SANTIAGO GARCIA VAZQUEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, justificar hecho posesión, derecho propiedad respecto PREDIO URBANO ubicado en las calles Independencia número 325, Ciudad Tulancingo, Hidalgo, medidas y colindancias obran Exp. Núm. 697/82. Publícase tres veces consecutivas ocho en ocho días Periodicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo se edita Ciudad y Lugares públicos de costumbre. Convócase personas creance derecho predio referencia, presentarse deducirlo término Legal.

Tulancingo, Hgo., a 5 de octubre de 1982.—El Secretario LIC. ARACELIA MAZA LOPEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 6 de Octubre de 1982.

5/880

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A EDUARDO RODRIGUEZ BARBOSA la señora MA. DOLORES SAMPERIO GOMEZ, viene ante éste Juzgado de Primera Instancia a demandar en vía ORDINARIA CIVIL la Nulidad de Matrimonio Exp. No. 305/982, por medio de éste edicto se notifica la demanda a el Sr. EDUARDO RODRIGUEZ BARBOSA para que se presente a éste Juzgado a contestar la demanda dentro de un término que no pase de 15 días ni exceda de 60 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Ruta, se publique por tres veces consecutivas, debiendo señalar domicilio ésta Ciudad para subsecuentes notificaciones.

Tulancingo, Hgo., Julio 21 de 1982.—El Actuario. —C. J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 26 de Julio de 1982.

5/833

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

VICTORIA GARCIA DE ALVARADO, Promueve Información AD—PERPETUAM para acréditar la posesión y propiedad del predio ubicado en Cerrada de Oaxaca Colonia Cubitos S/N esta Ciudad, Exp. 744/982, medidas y colindancias obran en autos.

Hagáse del conocimiento persona que crea mejor igual derecho lo ejercite conforme la Ley después última publicación Periódico Oficial.

Públiquense edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial y Diario Hidalguense, lugares publicos y ubicación.

Pachuca, Hgo., Julio 13 de 1982.—El Actuario.—LIC. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 14 de Julio de 1982.

5/790

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ERNESTO AGUILAR GUERRERO, promueve Diligen-

Documento digitalizado

cias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Adperpetuam, fín declarársele propietario del predio rústico SIN NOMBRE, ubicado en San José Atlán, de este Municipo Huichapan, Hgo. Empadronado a nombre del promovente, con número R/6843. Medidas y linderos constan en expediente número 199/982.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 121 Fracción I Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente Tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 14 de septiembre de 1982.—El Secretario LIC. JESUS VIOLANTE CORDOVA. Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados 28 de Septiembre de 1982.

5/759

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

JOSE CARMEN HERNANDEZ VARGAS, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificar hecho, posesión, derecho propiedad respecto predios rústicos ubicados San Miguel Mpio. Acaxochitlán y Zacacuautla mismo Mpio. denominado Romerillo y Palo Bendito, medidas y colindancias obran Exp. 640/82. Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Ruta, se editan Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creánse derecho predios referencia preséntese deducirlo término legal.

Tulancingo, Hgo., Septiembre 7 de 1982.—El Secretario del Juzgado.— LIC. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.- Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 15 de Septiembre de 1982.

5/841

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MA. GUADALUPE HERNANDEZ RAMIREZ, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar posesión del predio urbano, ubicado en el Rosario 111 de ésta ciudad, medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 1065/982.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual o mejor derecho que la promovente, lo ejercite conforme a derecho a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como tableros notificadores y lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., 30 de septiembre de 1982.—El Actuario.—LIC. FERNANDO GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 15 de 1982.

5/796

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MARIA FELIX ISLAS TECONALAPA, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico denominado "TECONALAPA" ubicado en el Barrio de Tlaltenco, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 561/982, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y Ruta, que se edita esta ciudad y lugares públicos de costumbre. Convocando a las personas se consideren con derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro término de Ley.

Tulancingo, Hgo., a 23 de Agosto de 1982.—El C. Actuario C. J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 31 de Agosto de 1982.

5/911

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

ELPIDIO CALDERON FRAGOSO ha promovido este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM para justificar posesión prescriptiva predio rústico ubicado San Antonio el Paso, Omitlán de Juárez, Hgo., medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento pesonas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, edítanse Pachuca Hidalgo y parájes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., 29 de Octubre de 1982.—El Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.

Documento digitalizado

5/897

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO

E D I C T O

FLORENTINO BECERRA RUFINO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto un predio Urbano, "sin nombre", ubicado en Tlahuelilpan, Hidalgo, según expediente número 93/82. Personas mejor derecho, justificarlo término quince días.

Edictos publicarse dos veces de siete en siete días periódicos "Oficial" y "La Región" que se editan en Pachuca y Tula, Hgo., respectivamente, así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., julio 26 de 1982.—El C. Secretario de lo Civil P.D.D. VALENTIN ECHAVARRIA ALMANZA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 2 de agosto de 1982.

5/888

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

BALTAZAR MENDOZA MARTINEZ, promueve en este Juzgado, diligencias Información Testimonial Adperpetuam sobre predio denominado LOTE NUMERO 9, ubicado en el Barrio de la Reforma de este Distrito Judicial encuentrase registrado a mi nombre com poseedor. Medidas y colindancias obran Expediente Número 227/982.

Auto fecha veinticinco de octubre, ordena publicar presente EDICTO dos veces consecutivas Periódicos OFICIAL DEL ESTADO, SOL DE HIDALGO y lugares públicos esta Ciudad. Personas cránse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlo valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 27 de 1982.—El C. Secretario LIC. TEODULO GONZALEZ PEREZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 29 de Octubre de 1982.

5/885

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

LAZARO ALAIS ZAPOTITLA, con fecha 14 de septiembre del año en curso, el C. Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., dicto acusándole la rebeldía por no haber contestado a Juicio ORDINARIO CIVIL Divorcio Necesario promovido por LAZARO OLAIS ZAPOTITLA en contra AGUSTINA VARGAS AGUIRRE, Exp., No. 219/981, abriéndose el Juicio a Prueba por diez días improrrogables para ambas partes, en lo sucesivo se le notificará por medio de Cédula, lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación en forma. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo. 18 de octubre de 1982.—El C. Actuario.- C. J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 27 de 1982.

5/886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PAZ MONROY DE PEREA Y CECILIO PEREA TIENDA, promueven Diligencias de Información Testimonial, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico denominado "EL MANZANO", ubicado en el Poblado de San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 572/982, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Ruta de esta Ciudad y lugares Públicos de costumbre. Convocándo a las personas que se consideren con derecho al predio de referencia se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., Septiembre 27 de 1982.—El C. Actuario C. LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 27 de Octubre de 1982.

5/895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GUADALUPE LOPEZ CRUZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto a sus predios rústicos denominados "LA VIVIENDA" y "SAN ISIDRO", ubicados en el Mpio. San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del ESta-

Documento digitalizado

do y Nuevo Gráfico. Medidas y colindancias obran exp. no. 647/982. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 29 de 1982.—El C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de Noviembre de 1982.

5/896

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL TREJO GONZALEZ, promueve este Juzgado, diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam sobre predio rústico denominado "LA PEÑA" ubicado Barrio del Huacrí del pueblo de Orizaba éste Municipio. Medidas y colindancias obran Expediente No. 205/982.

Auto fechado el 11 del actual, ordena publicar presente EDICTO dos veces consecutivas Periódicos OFICIAL DEL ESTADO en "LA REGION" y lugares publicos esta Ciudad, personas créanse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 28 de 1982.—El C. Secretario LIC. TEODULO GONZALEZ PEREZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados 3 de Noviembre de 1982.

5/895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

GERONIMO OTERO GARCIA, promueve este Juzgado diligencias Información Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico sin nombre ubicado Santiago este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente NO. 113/982.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publiquese Edicto dos veces Consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Editanse Pachuca, convocándose a personas crean tener derechos predio de referencia deduzcanlos legalmente.

Zimapán, Hgo., Octubre 19 de 1982.—El C. Secretario ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de Noviembre de 1982.

5/886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

INOCENCIA MONTIEL TECOMALMAN, promueve diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio rústico ubicado en el Poblado de San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 366/982, publíquese por TRES veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estadoy La Ruta, que se edita en ésta Ciudad y lugares públicos de costumbre convocándo a las personas que se consideren con derecho al predio de referencia se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., Junio 16 de 1982.—El C. Secretario LIC. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3—2

Adminstración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 27 de Octubre de 1982.

5/895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EUFEMIA MEJIA LOPEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión, prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado "EL CERRO" ubicado Caxuxi, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 629/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos hagánlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 29 de 1982.—El C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de Noviembre de 1982.

5/890

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

ARMANDO CALVA SERRANO, promueve Información Testimonial ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la segunda demarcacion de Mixquiahuala, Hidalgo, según expediente número 149/982,

Documento digitalizado

persona mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos Publicarse dos veces consecutivas, periódicos Oficial y Nuevo Gráfico, que se editan ambos en Pachuca, Hidalgo, así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., Octubre 22 de 1982.—El C. Secretario P.D.D. VALENTIN ECHAVARRIA ALMANZA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 3 de Noviembre de 1982.

5/895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ROBERTO MEJIA LOPEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión y prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "EL CERRITO", ubicado Caxuxi, Hgo. Medidas y colindancias obran Exp. No. 627/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos hagánlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 29 de 1982.—El C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de Noviembre de 1982.

5/895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MANUELA CRUZ HERNANDEZ Y ROBERTO VAZQUEZ CRUZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión, prescripción positiva respecto a un predio rústico sin nombre ubicado Cuartel Número 3 del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 594/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 29 de 1982.—El C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de Noviembre de 1982.

5/887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CEFERINO JUAREZ OROZCO, promueve este Juzgado diligencias información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar, derechos, posesión, positiva respecto tres predios rústicos denominados "MEZQUITE I", "MEZQUITE II" y "LA PALMA" ubicados Dengantzha, Mpio. Fco. I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 649/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 29 de 1982.—El C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 3 de Noviembre de 1982.

5/881

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

RANULFO GARCIA ORTEGA, promueve diligencias Información Testimonial AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad respecto PREDIO URBANO ubicado pueblo San Lorenzo Sayula, Municipio Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 681/82. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO y RUTA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. CONVOCASE personas creanse derecho predio referencia presentense deducirlo término Legal.

Tulancingo, Hgo. Septiembre 30 de 1982.—El Secretario.—LIC. ARACELI MAZA LOPEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 18 de 1982.

5/881

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ENRIQUETA ISLAS SOTO Y LIBORIO MARTINEZ CENOBIO, promueven diligencias Información Testimo-

Documento digitalizado

nial AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad respecto predios rústicos ubicados poblado El Capulín Mpio. Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 732/82. Publíquese ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y RUTA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predios referencia presentense deducirlo término Legal.

Tulancingo, Hgo. octubre 21 de 1982.—El Actuario.—C.J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 26 de 1982.

5/886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PASCUALA SANTIAGO DE ORTIZ Y ANDRES ORTIZ, promueven Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico denominado "EL MANZANO", ubicado en el Poblado de San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 573/982, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Ruta de esta Ciudad y lugares Públicos de costumbre. Convócando a las personas que se consideren con derecho al predio de referencia se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 24 de 1982.—El C. Actuario C. LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

3—2

Adminstración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 27 de Octubre de 1982.

5/885

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

ANTOLIN SOSA VARGAS Y ODILON OSORNIO FERNANDEZ, promueven este Juzgado INFORMACION AD—PERPETUAM para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "HACIENDA VIEJA" ubicado San Miguel Regla, este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos hagánlos valer oportunamente; edicto publíquese dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico edítanse Pachuca Hidalgo y parájes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo. 13 de septiembre de 1982.—El Secretario.—P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 25 de 1982.

5/886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CIRILO FONSECA HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado en el Poblado Zacacuautla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., predio denominado "EL CERRITO DE LA VIRGEN DE GUADALUPE", medidas y colindancias obran en Exp. No. 570/982, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Ruta de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convocándo a las personas que se consideren con derecho al predio de referencia se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., Septiembre 27 de 1982.—El C. Actuario C. LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 27 de Octubre de 1982.

5/887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FELIPE MORENO SERRANO, promueve éste Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, prescripción positiva respecto de un predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el Poblado de Teofani, Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran Exp. No. 100/82. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces en los periódicos Oficial del Estado y el Hidalguense de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. Marzo 22 de 1982.—El Actuario.—P.D.D. LAURA E. CABALLERO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 25 de 1982.

Documento digitalizado

5/886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ROMANA GARCIA VAZQUEZ, promueve diligencias Información Testimonial AD/PERPETUAM, para justificar hecho posesión, y derecho propiedad respecto predio urbano ubicado en la esquina de las Calles Independencia y pedro María Anaya esta Ciudad, medidas y colindancias obran Exp. 594/982. Publíquese por tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Ruta, se edita en ésta Ciudad, lugares públicos de costumbre convocando personas que se consideren con derecho predio referencia presentense deducirlo dentro término de Ley.

Tulancingo, Hgo. Agosto 27 de 1982.—El Actuario.—LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 4 de 1982.

5/885

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

MATIAS MARIN MORENO, ha promovido este Juzgado INFORMACION AD—PERPETUAM para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "EL SABINO", ubicado San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico edítanse Pachuca Hidalgo y parájes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo. 27 de julio de 1982.—El Secretario.—P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 25 de 1982.

5/887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CLEMENTE CERON CAMPOS, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar, derechos, posesión y propiedad prescripción positiva respecto un predio rústico sin nombre ubicado Tornacuxtla, Mpio. San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran Exp. No. 624/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 29 de 1982.—El C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 3 de Noviembre de 1982.

5/895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIA PEREZ SERRANO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, posesión, prescripción, positiva respecto un predio rústico denominado "TEPETATE", ubicado Teofaní, Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 649/982, Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos, háganlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 29 de 1982.—El C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de Noviembre de 1982.

5/895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIA Y MARIA DEL PILAR PEREZ SERRANO, promueve diligencias éste Juzgado Infomación Testimonial Ad-perpetuam, acreditar, derechos, posesión y prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "EL TEPOZAN", ubicado Teofaní, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 648/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.; Personas con mejores derechos haganlos valer.

Documento digitalizado

Actopan, Hgo., Octubre 29 de 1982.—El C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de Noviembre de 1982.

5/895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PENTECOSTES TAPIA DIAZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto predio rustico denominado Sin nombre ubicado en términos Santa María Magdalena este Distrito. Medidas y linderos obran expediente 353/982. Auto esta fecha da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo GRáfico de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. PErsonas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., Julio 21 de 1982.—El C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de Noviembre de 1982.

5/895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL PILAR PEREZ SERRANO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, posesión y propiedad, virtud prescripcion positiva respecto a un predio rústico denominado "EL TEPETATE 2o.", ubicado en Teofaní, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 646/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 29 de 1982.—El C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de Noviembre de 1982.

5/887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

HERMINIA RODRIGUEZ ISLAS, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad respecto predio rústico denominado "LA LOMA", ubicado el Meje este Municipio. Medidas y colindancias obran Expediente Número 202/982. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Agosto 4 de 1982.—La Secretaria. —LIC. MA. SOCORRO MEJIA VARGAS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 25 de 1982.

5/896

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

JOSEFA HUAZO LEYVA, promueve este Juzgado, diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam sobre predio URBANO ubicado Calle Progreso esta Ciudad. Medidas y colindancias obran Expediente No. 224/982.

Auto fechado el 18 del actual, ordena publicar presente EDICTO dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, en La Región y lugares públicos esta ciudad, personas créanse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 28 de 1982.—El C. Secretario LIC. TEODULO GONZALEZ PEREZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados 3 de Noviembre de 1982.

5/887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

BASILIO RODRIGUEZ LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "L VITHI", ubicado el Meje este Municipio. Medidas y colindancias obran Expediente Número 261/982. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Agosto 4 de 1982.—La Secretaria. —LIC. MA. SOCORRO MEJIA VARGAS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 25 de 1982.

Documento digitalizado

5/852

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.
C. ENCARGADO DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD
P R E S E N T E .

De conformidad con el auto de fecha 19 de agosto del año en curso dictado en el Juicio Sucesorio Intestamenario a bienes del señor ALBERTO VARGAS, Exp. No. 622/982. Sírvase Usted informar a este H. Juzgado si en la Dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales indicados.

Tulancingo, Hgo., a 11 de Octubre de 1982.— El C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil LIC. ARTURO SEGOVIA ZERON.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 19 de Octubre de 1982.

5/895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LEONOR VAZQUEZ DE MEJIA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Adperpetuam acreditar derechos, posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a los predios denominados "EL ACUEDUCTO" y "LA PERA" ubicados en Santa Mónica Municipio Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 645/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos hágalos valer.

Actopan, Hgo., a 29 de Octubre de 1982.—El Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de noviembre de 1982.

5/912

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por EVERARDO CANSECO ROJAS en contra de MINERVA BERISTAIN LOPEZ. Expediente No. 937/987, con fecha 28 de junio de 1982, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutivos que a la letra dicen.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 78 fracción V, 79, 80, 81, 82, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.—Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

SEGUNDO.—El actor EVERARDO CANSECO ROJAS, probó su acción y la demandada MINERVA BERISTAIN LOPEZ No se excepcionó al seguirse este Juicio en su rebeldía.

TERCERO.—Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre ambas partes el día 24 veinticuatro de Noviembre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis ante el Juez del Registro Civil de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, que quedó asentado en el Libro 9/1956 a fojas 19 frente y vuelta.

CUARTO.—Se condena a MINERVA BERISTAIN LOPEZ la pérdida de la Patria Potestad de los menores EVERARDO, JOSE LUIS GUADALUPE Y JESUS FRANCISCO, todos los apellidos CANSECO BERISTAIN, quienes deberán quedar bajo la patria potestad del actor, coforme a la regla primera del artículo 356 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.—Quedan los Cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio con la salvedad de que MINERVA BERISTAIN LOPEZ,no podrá volverse a casar sino después de dos años a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.

SEXTO.—Notifíquese en los términos de Ley y cúmplase.

ASI definitivamente lo resolvió firma el Ciudadano Licenciado JOSE SABAS GARCIA GONZALEZ, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que da fé.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Pachuca, Hgo., 15 de Julio de 1982.— El Secretario P.D.D. LUZ MARIA CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/930

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VICTOR MARQUEZ GOMEZ, Vs. JORGE SOSA CALVA, Expediente No. 936/81.

Documento Ordenado

Se convocan postores para la primera almoneda de remate, respecto del predio rústico denominado "La Loma" ubicado en Acaxochitlán, Hgo., que mide y linda: al Norte, en 12 tramos de 84.20 mts., 51.40 mts., 42.00, 174.00, 83.85, 20.88, 67.25, 147,62, 164.10, 36.14, 39.49 y 100.55 mts. linda con Anastacio Barrón, Ejido San Pedro, Tlachichilco, Mercedes Canales, Lindoro Canales y Arnulfo Canales, al Sur en 19 tramos de 56.55 mts. 77.90, 44.49, 90.24, 36.72, 44.31, 33.60, 104.10, 99.10, 88.27, 89.95, 59.07, 27.32, 79.55, 184.33, 57.94, 37.20, y 84.33 mts, linda con propiedad de Luis García, Agustín Ortiz, Isidro Canales, Jesús Ortiz, Carlos Sosa y Aurelio Suárez, al Oriente, en línea de 12 tramos de 83.82, 54.59, 62.14, 76.25, 198.91, 41.76, 99.09, 24.76, 188.95, 218.93, 48.51, y 198.66 mts. linda con propiedad de Concepción López, Ricardo López, Estaban Ortíz, Alvaro Ortíz, Pedro Ortíz y Tomás Ortíz, al Poniente, en linea de 14 tramos de 28.11 mts. 53.35, 86.44, 66.37, 79.61, 39.00, 58.10, 29.60, 38.37, 26.05, 15.83, 55.90, 54.25, y 48.45 mts. linda con Anastacio Barrón, Antonio Marroquín, Senobio Perea y Luis Márquez, con una superficie de 53-55-06 Has.

La diligencia tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 9 de diciembre de 1982, en el local de este Juzgado, y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $ 4'125,000.00 valor pericial.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del estado y El Hidalguense, así como en tableros públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., noviembre 9 de 1982.—El C. Actuario LIC. FERNANDO GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de noviembre de 1982.

5/929

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ESTHER OSORIO CASTRO, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar posesión predio ubicado en el barrio de la Española S/N esta Ciudad, Expediente No. 967/82, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona que crea mejor igual derecho que el promovente lo ejercite conforme la ley después ultima ubicación periódico Oficial.

Publíquese edictos tres veces consecutivas periódico Oficial Estado y El Nuevo Gráfico, lugares públicos de costumbre y ubicación.

Pachuca, Hgo., septiembre 2 de 1982.—El C. Actuario P.D.D. EVERARDO BAÑOS RUIZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL 5/905

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUICIO SUMARIO CIVIL, PROMOVIDO POR DELIA SOSA MEJIA EN CONTRA DE JUAN DOMINGO LIMON EXPEDIENTE NUMERO 719/981.

Se notifica y emplaza al demandado JUAN DOMINGO LIMON para que dentro del término de 30 días se presente ante éste Juzgado a contestar la demanda que en su contra ha interpuesto la señora DELIA SOSA MEJIA, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar.

Hágasele saber que las copias simples para el traslado obran en la Secretaría de éste H. Juzgado.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en lugares públicos de costumbre de esta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., Diciembre 1o. de 1981.—El C. Actuario.—P.D.D. LUZ MARIA CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Noviembre 8 de 1982.

5/904

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PETRA SANTIAGO ESCAMILLA, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 1336/79.

Predio Urbano ubicado en el Barrio del Porvenir No, 606 de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesivo que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

3—1

Pachuca, Hgo., Enero de 1980.—El C. Actuario. —P.D.D.HUGO RUBEN HERNANDEZ M.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de noviembre de 1982.

Documento digitalizado

5/908

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

JESUS JOSE PEREZ MONTIEL, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam justificar hecho posesión derecho propiedad respecto predio rústico ubicado Los Romeros Santiago Tulantepec, Hgo., Medidas y colindancias obran exp. 802/82, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódicos Oficial del Estado y Ruta edita esta ciudad lugares públicos costumbre convocando personas consideren derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro término de Ley.

3—1

Tulancingo, Hgo., Noviembre 4 de 1982.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. MARTHA VARGAS AQUINO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de noviembre de 1982.

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN MOCTEZUMA REYES, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión, y prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "EL CABALLERO" ubicado Boxtha, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. No. 626/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 25 de 1982.—C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ABRAHAM MENDOZA HERNANDEZ, promueve Información Tetimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "LA PALAM", ubicado en el Barrio de Los Chavarría del Mpio. Francisco I. Madero, Hgo. Auto admite diligencias ordena la publicación presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Septiembre 10 de 1982.—C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO O.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA CHAVARRIA REYNA, promueve este Juzgado diligencia Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión y propiedad prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "EL REPRESO" ubicado en Tepatepec, Municipio Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 624/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Octubre 25 de 1982.—C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TOMASA HERNANDEZ DE MORENO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL GODHO" ubicado pueblo Dextho de Victoria Municipio San Salvador, Hgo., Superficie 00-11-35. Medidas y colindancias obran expediente No. 585/82. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo..

Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Octubre 4 de 1982.—C. Secretario LIC. MA SOCORRO MEJIA VARGAS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

Documento digitalizado

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VICENTE HERNANDEZ MORENO, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL GODO" ubicado pueblo Dextho de Victoria Municipio San Salvador. Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 588/982. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo..

Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Octubre 4 de 1982.—C. Secretario LIC. MA SOCORRO MEJIA VARGAS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LAUREANO MENDOZA JIMENEZ, promueve Información Tetimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL CHAVACANO", ubicado en Santa María Amajac, Mpio. San Salvador Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 515/982.

Auto admite diligencias ordena la publicación presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Septiembre 9 de 1982.—C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO O.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FACUNDA AZPEITIA CALLEJAS, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión, y prescripción, positiva respecto de un predio rústico sin nombre ubicado en El Huaxthó, Hgo., Medidas y colindancias obran exp. No. 595/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 13 de 1982.—C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

INES HIDALGO PEREZ, promueve éste Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, propiedad y posesión prescriptiva respecto predio rústico denominado "LA VIVIENDA" ubicado en pueblo Santa María Amajac, Hgo. Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. No. 518/982.

Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., Septiembre 9 de 1982.—C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/944

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El. C. Domingo Hernández Antonia, originario y vecino de la comunidad de Santa Catarina, perteneciente al Mpio. de Huejutla de Reyes, Hgo., con la personalidad de Presidente del Comisariado Ejidal, ha solicitado mediante escrito al C. Ejecutivo Estatal en favor de sus representados autorización de una concesión para el servicio público de transporte de personas para dar servicio de la comunidad de Santa Catarina a la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hgo., por lo que solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, la solicitud referida a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 5 de 1982.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Rúbrica.

3—1

Documento digitalizado